

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, a cargo de los socios Nicolás Soler Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo núm 1.º*

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (O. D. G.) se ha dignado mandar que las Aduanas marítimas y terrestres de la Península é Islas Baleares, con la clase y habilitacion que cada una debe tener en el año de 1854, sean las siguientes:

**ADUANAS MARITIMAS.**

**PRIMERA CLASE.**

*Aduanas habilitadas para el comercio universal de importacion, exportacion, cabotaje y admision de los géneros de algodón.*

- |                  |                   |
|------------------|-------------------|
| Alicante         | Mahon             |
| Almería          | Málaga            |
| Barcelona        | Palma de Mallorca |
| Bilbao           | San Sebastian     |
| Cádiz            | Santander         |
| Cartagena        | Sevilla           |
| Coruña           | Tarragona         |
| Grao de Valencia | Vigo              |
| Gijon            |                   |

**SEGUNDA CLASE.**

*Aduanas habilitadas para el comercio general de importacion, exportacion y cabotaje; pero exceptuando el despacho de géneros de algodón.*

- |         |         |
|---------|---------|
| Carril  | Rivadeo |
| Palamós |         |

**TERCERA CLASE.**

*Aduanas habilitadas para el comercio de cabotaje, exportacion al extranjero y para importar determinados artículos de esta procedencia.*

- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Almería   | { Adra<br>La Garrucha                     | { Para introducir carbon de piedra, ladrillos refractarios, maquinaria y demás artículos necesarios á las fábricas de fundicion de minerales.  |
| Baleares  | { Ibiza                                   | { Para alquitran, broa, carbon de piedra y maderas de construccion, azucar mascabado ó melado, cueros al pelo, salados ó secos, y las duelas   |
| Barcelona | { Mataró<br>Sitges<br>Villanueva y Geltrú | { Para carbon de piedra.<br>Para aros de hierro de piperia, carbon de piedra y duelas.   |
| Cádiz     | { Algeciras                               | { Para cueros al pelo y pieles de todas clases esquilgadas, con destino á la fábrica de curtidos de D. José Banany sin que puedan extraerse antes de ser beneficiadas en dicha fábrica, quedando prohibida tambien la exportacion de cereales. |



Cádiz...	Algeciras	Para la importacion del sebo extranjero con destino á la fábrica de jabon de D. Emilio R. <sup>o</sup> Bonnet.
	Ceuta	Para quincalla, tejidos y efectos destinados al consumo de la poblacion pero con prohibicion de exportarlos.
	Sanlúcar de Barrameda	Para duelas y flejes.
Castellon.	Vinaroz	Para duelas y flejes.
	Burriana	Para la admision del guano.
Coruña ...	Ferrol	Para alquitran, brea, cáñamo, carbon de piedra, comestibles para consumo de la marineria y que no produzca el pais, cordeleria, herraje, herramientas, jarcias, maderas y tablazon, bien del extranjero ó bien directamente de la América española
		Para maquinaria é hilazas con destino á las fábricas del Rojal y del Seijo.
Granada .	Almuñecar	Para carbon de piedra, maquinaria y demas efectos necesarios para la fabricacion del azucar.
	Motril calahonda	Para carbon mineral, arcos de madera para cedazos, cribas ú otros objetos semejantes, flejes de madera para toneleria y maquinaria.
Guipuzcoa	Pasajes	Para alquitran, alambre de hierro, brea, carbon de piedra, corcho, estopa, humo de pez, lino, maderas de construccion de edificios, ratafia, tierra blanca llamada de pintores, tierra para hacer loza, y vinagre; para hilazas, ladrillos refractarios y maquinaria con destino á la fábrica de tejidos de Renteria.
		Para géneros y efectos de Portugal.
Huelva ...	Sanlúcar de Guadiana	Para pescados frescos
	Isla Cristina Ayamonte	
Lugo.....	Puebla de San Ciprian	Para efectos destinados á la fábrica de fundicion y loza de Sargadelos con sugesion á Rivadeo.
	Vivero	Para alquitran, brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.

Málaga...	Velez Málaga	Para carbon de piedra, maquinaria y efectos necesarios á la elaboracion y refinio del azucar; y para la admision de tablas de pino para el envase de la pasa.
Murcia ...	Aguilas	Para arcilla, carbon de piedra, ladrillos refractarios y maquinaria.
	Mazarron	Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval: y para la exportacion á América. Para la importacion de los géneros, frutos y producciones de las posesiones españolas de América.
Ovielo....	Aviles	Para brea, cáñamo, lino y maderas de construccion naval.
	Luarca	Para alquitran, brea y raba.
Santander	Castro-Urdiales	Para alquitran, brea, maderas de construccion y arboladuras y raba.
	Santoña	Para carbon y hojas de laurel.
Tarragona.....	San Lucar de la Rapita	Para la importacion del guano.
Valencia.	Gandia	Para la importacion directa de la raba, lona, brea, alquitran, remos, tablazon, estopa, canlin, sílex, cuarzo, albayalde, telas de seda y metálicas para cedazos, los cedazos, y tierra y ladrillos refractarios.
Vizcaya ..	Bermeo	

CUARTA CLASE.

*Aduanas habilitadas para solo cobataje y exportacion al extranjero.*

Alicante.	Altea.
	Denia.
	Javea.
	Santa Pola.
	Torre Vieja.
Baleares.	Villajoyosa.
	Alcudia.
	Andraix.
Barcelona.	Ciudadela.
	Soller.
Cádiz.	Arens de Mar.
	Malgrat.
Cádiz.	Vejer de la Frontera.
	Puerto de Santa María.
	San Fernando.
Cádiz.	Tarifa.
	Chipiona. (Para solo exportacion de vinos del pais.)



Castellon.	{ Benicarló. Burriana. Castellon.
Coruña.	{ Camariñas. Corcubion. Muros. Noya. Puebla del Dean. Padron.
Gerona.	{ Blanes. Cadaques. La Escala. San Feliu de Guixols. Selva de Mar. Rosas.
Granada	{ Albuñol
Guipúzcoa	{ Deba. Fuenterrabia. Zumaya.
Huelva	{ Cartaya Huelva. Moguer.
Málaga	{ Estepona. Marbella. Nerja.
Oviedo	{ Castropol. Llanes. Rivadesella. San Esteban de Pravia. Villaviciosa.
Pontevedra	{ Bayona. La Guardia. Marin. Villagarcia.
Santander	{ San Vicente de la Barquera. Suances
Tarragona	{ Cambrils. Salou. Tortosa. Vendrell.
Valencia	{ Cullera. Murviedro.
Yizcaya	{ Lequeitio. Plencia.

**ADUANAS TERRESTRES.**

**PRIMERA CLASE.**

*Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, incluso algodones y exportacion al mismo.*

Guipúzcoa . . . .	Irun.
Huesca . . . . .	Canfranc
Salamanca . . . .	La Fregeneda.

**SEGUNDA CLASE.**

*Aduanas habilitadas para la importacion del extranjero, excepto algodones y exportacion al mismo.*

Badajoz	{ Alburquerque Badajoz Olivenza. San Vicente.
Cáceres	{ Alcántara.

Gerona	{ Junquera Puigcerdá.
Huelva	{ Paimogo. Benasque Plan. Sallent. Torla.
Huesca	{ Alós. Pontant.
Lérida.	{ Dancharinea. Roncesvalles.
Navarra.	{ Cadabos. Puente Barjas. Verin.
Orense.	{ Salvatierra. Tuy.
Pontevedra.	{ Albergueria. Aldea del Obispo. Barba de Puerco.
Salamanca.	{ Alcañices. Calabor. Fermoselle.
Zamora.	

**TERCERA CLASE.**

*Aduanas terrestres habilitadas para solo exportacion al extranjero.*

Badajoz.	{ Alconchel. Villanueva del Fresno.
Cáceres.	{ Valencia de Alcántara. Valverde del Fresno. Zarza la mayor.
Gerona.	{ Camprodon. San Lorenzo de la Muga. Rivas.
Huelva.	{ Rosal de Cristina. Valencia de Mombuey.
Lérida.	{ Belver. Fraga de Moles. Salardú.
Navarra.	{ Echalar.
Salamanca.	{ Aldeadávila. Saucelle.

**FIELATOS.**

Alicante.	Benidorme.	{ Para importar por cobatage cereales, caldos del reino y pescado salado cogido en las almadrabas.
Lugo	Santiago de Foz	{ Para cobatage de salida de frutos del pais.
Málaga.	Torrox	{ Para solo cobatage.
Huesca ...	Hecho	{ Para la intervencion de los ganados en su movimiento de entrada y salida á pastar; y facilitar papeletas á las caballerias de los pasajeros.



Cádiz.

Linea del campo de Gibraltar.

4  
Para el adeudo de los derechos de arancel correspondientes á los artículos de la clase de comestibles que de dicha plaza se introduzcan, así como de los carruajes y caballerías que algun particular se vea precisado á traer consigo, no obligándose á su reexportacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1855.—Domenech.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### CIRCULAR NUMERO 2.º

La imprescindible necesidad en que la Administración se encuentra de usar de medidas coactivas para hacer efectivos los derechos del Erario, y mi deseo de usar del que las leyes me conceden de la manera menor gravosa á los pueblos, conciliando á la vez con lo uno y lo otro, la esperanza que muchas personas desvalidas tienen, de obtener algunos medios de subsistencia en el desempeño de los cargos de Comisionados ya de ejecución, ó ya de apremio son motivos que me han impulsado á dictar las reglas siguientes, que habran de respetarse al espedirse comisiones, contra deudores al Estado.

1.º Los comisionados de apremio, tienen misión totalmente distinta de los de ejecución: la de los primeros está limitada á requerir á las personas, ó ser moral deudor al Estado, al pago de su débito: la de los segundos á proceder en el concepto de jueces ejecutores contra los bienes que posean los deudores con sujecion á las leyes, hasta realizar con el valor de ellos la deuda objeto de la ejecución.

2.º El término de la Comision de apremio será á lo mas de quince dias; el de la de ejecución de treinta: en cualquiera de los intermedios en que se acredite por los deudores haber ejecutado el pago, cesará el comisionado percibiendo las dietas devengadas.

3.º En los dias de duracion de las comisiones se cuentan los de viaje, debiéndose entender uno por cada seis leguas.

4.º Las dietas de los comisionados no podran exceder de 12 rs., siendo de apremio, y 24 cuando lo sean de ejecución.

5.º Cuando el apremio ó ejecución se haya librado contra distintas corporaciones ó particulares, las dietas se habran de abonar en cantidad precisamente proporcional al adeudo de cada una; mas luego que alguna ó algunas hayan satisfecho sus respectivos débitos, las dietas se distribuirán en su totalidad, y en igual proporcion, entre las que aun continúen adeudando.

6.º El término de la comision de ejecución

podrá prorogarse, siempre que para ello haya justos motivos; mas los comisionados no podrán funcionar sin haber recibido la orden de próroga, ni las autoridades dispensarles su cooperacion, sin conocerla.

7.º Siempre que posible sea unir en las comisiones de apremio á uno ó mas pueblos, se hará así, y el pago de dietas habrá de hacerse en la misma forma prescrita en la regla 5.º

8.º Todas las personas que anhelan desempeñar comisiones de apremio ó ejecución podran presentar solicitudes á este Gobierno hasta el 16 de este mes; y de ellas obtendrán preferencia los cesantes, jubilados y retirados.

9.º En vista de estas solicitudes se formarán dos registros, uno de las clases privilegiadas, y otro de las que no lo sean, haciéndose calificación de la aptitud y mérito por las respectivas dependencias de este Gobierno.

10. Hecho el registro, y en dia que se citará por medio de anuncio oficial que se fijará en las puertas de las oficinas de Hacienda y de este Gobierno, se hará sorteo entre los aspirantes y á cada uno de ellos se le anotará el número que le corresponda en suerte.

11. Siempre que deban espedirse comisiones se tendrá en cuenta el lugar que cada aspirante ocupe, y aquellas se concederán con sujecion precisa á los registros.

En los cuatro primeros dias de cada mes se adicionarán á los que han de formarse los nombres de los nuevos aspirantes á comisiones, con el número que les corresponda, atendida la fecha de sus solicitudes.

12. Cuando las dependencias de este Gobierno crean conveniente la variacion de este orden para algun caso determinado, lo expondrán con expresion de motivos, y esperarán su resolución para alterar la elección.

13. Las reglas preinsertas no relajan en manera alguna las disposiciones que contiene el capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y otras especiales.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, del público y de las personas que aspiren al desempeño de comisiones. Albacete 5 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico.*

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En los dias 6 y 8 del mes de Enero se rematan en arriendo las fincas que se administran por la Hacienda pública en esta provincia ante las autoridades, hora, forma y pliego de condiciones de que se hace referencia en el Boletín número 146, miércoles 7 de Diciembre próximo pasado en el cual tambien consta el número de fincas. Entre tanto está de manifiesto el expediente general en esta Administracion y las sucursales ante las autoridades respectivas del pueblo en que radican las fincas. Albacete 3 de Enero de 1854.—P. O., *Longoria.*

IMPRESA DE LA UNION.